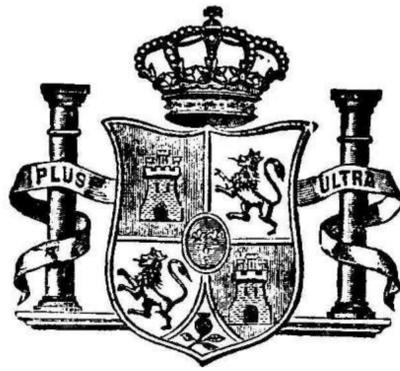


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 196.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Torquemada, instruido con motivo de la construcción del trozo 7.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, se ha fijado el día 26 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 11 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

Luis Fernández Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 6.º de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, al autorizar al Gobierno de S. M. para conceder las prórrogas que las circunstancias locales ú otras atendibles aconsejaban para la sustitución del impuesto de Consumos en los Municipios que por las disposiciones de la de 12 de Junio de 1911 habrían debido llevarla á efecto en 1.º de Enero del año actual, fijó como tiempo máximo del aplazamiento el que determina el art. 37 de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de

1911. No obstante, el precepto de la vigente ley de Presupuestos ha ofrecido dudas á determinadas Corporaciones municipales de las afectadas por la prórroga que oportunamente solicitaron y obtuvieron sin especial reducción del plazo máximo por que podía otorgarse. Estas dudas no deben persistir en los Ayuntamientos que las tengan, y por otra parte no es conveniente dejar de advertirles á los que no las hayan sufrido, en evitación de que puedan incurrir en las mismas vacilaciones que les ocasionarían sensibles retrasos en la adopción de acuerdos que pudieran reflejarse en perjuicio de su régimen económico municipal para el año próximo. En su virtud es de indudable necesidad desvanecer la creencia de que el plazo máximo á que se refiere el artículo 6.º de la ley de Presupuestos sea el de dos años en relación con el de la ley de Contabilidad ya citado, á no ser que éstos se prorrogaran.

El plazo de dos años está evidentemente condicionado por la vigencia de la ley de Presupuestos, y es interpretación lógica y estrictamente ajustada al espíritu y letra de los dos artículos citados y concordados con el párrafo 2.º del 85 de la Constitución del Estado, que si para el año próximo hubieran de regir nuevos Presupuestos, se entienda extinguida con los actuales la prórroga otorgada en virtud de su art. 6.º á los Ayuntamientos que la pidieron, puesto que el máximo del aplazamiento no podrá exceder del tiempo que legalmente pueda prorrogarse la ley económica fundamental.

No puede ser otro el sentido ni mayor el alcance que se atribuya á la citada disposición del artículo de la ley de Contabilidad hecha en el 6.º de la de Presupuestos, de cuya observancia, exacta inteligencia y perfecta aplicación se trata.

Por todo ello y estimando que la referida aclaración y determinación más detallada de período de prórroga que haya podido parecer dudoso ha de facilitar á los Municipios interesados su gestión económica y planes de esa índole que dependen de la fecha forzosa de implantación del régimen sustitutivo del impuesto de Consumos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver con carácter general, que el plazo de la prórroga para la supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholés, concedida sin limitación á los Ayuntamientos que con oportunidad lo solicitaron en virtud de la autorización concedida por el art. 6.º de la vigente ley de Presu-

puestos, se entienda subsistente durante la vigencia de esta misma ley económica, ó sea además de su período normal por todo el que continúe rigiendo, mientras las Cortes no acuerden la que haya de sustituirla.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, en expediente que de oficio se instruye en este Juzgado, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés del presunto demente Mateo Castro Calvo, se ha acordado oír en los mismos á sus parientes, emplazándoles por el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual se resolverá con ó sin su audiencia si no hubiesen comparecido.

Y con el fin de que tenga lugar tal emplazamiento, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á diez de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Sinfiriano Andrés Amor, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Melchor Rufino de las Mercedes, vecino que fué de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, por lesiones, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Señores Juez municipal, Don Paulino Alonso y Don Dionisio Fernández.—En la ciudad de Palencia á veintisiete de Octubre de mil novecientos trece, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido contra Melchor Rufino de las Mercedes,

de veintiocho años, soltero, carpintero y vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, por lesiones, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal y Ponente el Adjunto Don Dionisio Fernández.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al denunciado Melchor Rufino de las Mercedes como autor de una falta de lesiones, á la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Dionisio Fernández Vicario.—Paulino Alonso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Adjunto Ponente Don Dionisio Fernández Vicario, en audiencia pública del Tribunal del día de la fecha, de que certifico. Palencia veintisiete de Octubre de mil novecientos trece.—Sinfiriano Andrés.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y enviar al Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Señor Juez, que firmo y rubrico en Palencia á siete de Noviembre de mil novecientos trece.—Sinfiriano Andrés.—V.º B.º—Pedro Rodríguez.

Don Sinfiriano Andrés Amor, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Hernández Amadora, vecina de Temp (Lérida) y hoy en ignorado paradero, por hurto, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.—Sres. Juez municipal, Don Paulino Alonso, D. José de Guzmán. En la ciudad de Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos trece, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido contra María Hernández Amadora, de veintiseis años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina de Temp

(Lérida), por hurto, en cuyo juicio ha sido parte al Ministerio fiscal y Ponente el Adjunto D. José de Guzmán.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á la denunciada María Hernández Amadora como autora de una falta de hurto á la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Paulino Alonso.—José de Guzmán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente D. José de Guzmán, en audiencia pública del Tribunal del día de la fecha, de que certifico. Palencia tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Sinforiano Andrés.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y enviar al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Juez, que firmo y rubrico en Palencia á ocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Sinforiano Andrés.—V.º B.º—Pedro Rodríguez.

Ayuntamientos.

Lavid de Ojeda.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, los padrones de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el cobro de las contribuciones pertenecientes á los mismos en el próximo año venidero de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que sean examinados por los contribuyentes que los mismos comprenden dentro del plazo reglamentario y puedan hacer cuantas observaciones crean pertinentes con arreglo á derecho dentro del mismo.

Lavid de Ojeda 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Luciano García.

Mazariegos.

Confecionados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de este término para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del mismo por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones que solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Mazariegos 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Primo.

Añoza.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1914, durante dicho plazo puede examinarse dicho documento por los individuos

comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Añoza 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.

Tabanera de Valdavia.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos cobratorios de la riqueza rústica y pecuaria, así como también los de urbana y matrícula de industrial de este distrito por el tiempo reglamentario, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios á que haya lugar, sin ser atendidas las que se presenten después.

Tabanera de Valdavia 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Támara.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914.

Támara 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eladio García.

Villameriel.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Villameriel 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Lomas.

Terminado el expediente de ciertos gremiales voluntarios con el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1914, y formados igualmente los padrones de cédulas personales para dicho año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á los mismos, previniendo que transcurridos que sean los días señalados no será atendida ninguna por justa que fuere.

Lomas 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Malaquías de Prado.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.	durante el año.	Pesetas.
Paja de cereales.	Quintal métrico.	2	50	3.400	1.700
Leñas de todas clases.	Idem.	2	50	1.600	800
TOTAL.				5.000	2.500

Palenzuela 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Vicente Herrera.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Vicente Ibáñez.

Villabermudo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1914, durante dicho plazo puede ser examinado por los interesados y producir reclamaciones con arreglo á derecho.

Villabermudo 26 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.

Revenga.

Terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que no se admitirán las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

Revenga 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Diodoro S. Garrachón.

Santa Cruz de Boedo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de ocho días, el repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares de este término para el año de 1914, á fin de que puedan ser examinados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que se consideren agraviados.

Santa Cruz de Boedo 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Julio de la Parte.

Dehesa de Romanos.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y por diez días la última para su examen y reclamación oportuna.

Dehesa de Romanos 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Federico Alonso.

Membrillar.

Terminados el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este distrito, formados

para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público por ocho y diez días respectivamente en la Secretaría municipal, durante el cual pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Membrillar 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Campo.

Calzada de los Molinos.

Se hallan terminados los repartimientos de territorial, rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula industrial para la cobranza de las contribuciones del año 1914 y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes en justo derecho.

Calzada de los Molinos 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Villaviudas.

Formados por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y por la Alcaldía los padrones de edificios y solares correspondientes á este término municipal para el próximo año de 1914, como igualmente la matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que á su derecho vieren convenientes.

Villaviudas 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA DE UNA GALGA.

La persona que haya recogido una galga de la propiedad de Eulogio de la Parte, vecino de Calahorra de Boedo, de las señas siguientes: pelo negro, pelicano, barbuda, y atiende por Chispa, puede entregarla á su dueño, quien le gratificará.

2-4